

trías situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 13.666.955 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo a 2.733.391 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977 y ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22477 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Orduña (Vizcaya).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orduña (Vizcaya).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Orduña (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Nervión. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidos han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Orduña (Vizcaya), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Nervión quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22478 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pesués (Santander).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la zona occidental de Santander, y por Orden de 16 de febrero de 1976 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Pesués (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pesués (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Des-

arrollo Agrario, para la zona de Pesués (Santander), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 16 de febrero de 1976, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones occidental de Santander, de fecha 5 de junio de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la zona occidental de Santander, de fecha 5 de junio de 1975.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22479 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1768/1972, de 15 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de Los Pedroches (Córdoba), que se refiere a la construcción de caminos de acceso a la zona y de enlace de núcleos urbanos, y a la ejecución de varios sondeos para la captación de aguas subterráneas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos y de ejecución de sondeos para captación de aguas subterráneas quedan clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 1768/1972, de 15 de junio, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22480 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias del IRYDA para el fomento de la producción ganadera, al objeto de potenciar la ganadería de renta en la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres), habiéndose aprobado la primera fase del plan con fecha 10 de septiembre de 1973.

El citado plan (2.ª fase) se refiere a las siguientes obras:

Once caminos de unión de pueblos o de servicio de explotación de fincas.

Veinte abastecimientos, red de distribución y saneamiento a otros tantos poblados.

Acondicionamiento y mejora de electrificación de 29 municipios.

Mejora y acondicionamiento de regadíos tradicionales en 11 localidades.

Cuatro instalaciones de carácter cooperativo y asociativo sindical o almacenes de productos agrarios.

Transformación en regadío con balsa de riego, completada con el abastecimiento de agua en cuatro localidades.

Dos albergues para ganado y estercoleros.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.ª fase) de la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos queden clasificadas como obras de interés general, estableciéndose para ellas una subvención por su importe total.

El resto de las obras se clasificarán como obras complementarias, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Los abastecimientos de agua, distribución y saneamiento de núcleos urbanos, así como los acondicionamientos y mejoras de electrificación de municipios, el 30 por 100 de subvención y el 70 por 100 de anticipo, reintegrable en diez años al 4 por 100 de interés anual.

Las mejoras de regadíos tradicionales, una subvención del 40 por 100, el 60 por 100 restante, un anticipo con el 4 por 100 de interés en diez años.

Las instalaciones de tipo cooperativo-sindical, una subvención del 25 por 100, y el resto de anticipo, el 4 por 100 de interés en diez años de reintegro.

Los albergues y estercoleros, una subvención del 25 por 100, y un anticipo del 75 por 100, con un interés del 4 por 100 anual, reintegrable en quince años.

Las transformaciones en regadío con balsas de riego y abastecimiento de agua de núcleos, el 40 por 100 de subvención para la parte concerniente al regadío y el 30 por 100 para la correspondiente al abastecimiento, siendo las cantidades restantes anticipos con el 4 por 100 de interés y reintegros de veinte años en el primer caso y de diez años en el segundo.

Todo ello según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1978. En cuanto a las obras, podrán iniciarse en el segundo semestre del año 1978, debiendo terminar en el año 1980.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22481 *ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1558/1975, de 5 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León), que se refiere a las obras de construcción de caminos rurales y de mejora de un cauce para riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de la montaña de Riaño (León), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total, y que la mejora del cauce quede clasificada como obra complementaria en el grupo d), estableciéndose para la misma una subvención del 40 por 100 y un plazo de amortización, del 60 por 100 restante de anticipo, de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada en abril de 1978. En cuanto a las obras deberán terminar antes de finalizar el año 1979.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se redactarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22482 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada con la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: Don Daniel Garín Ugarte. Especie: Bovina. Término: Ciudad Real. Provincia: Ciudad Real.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1977.—El Director general, Sebastián Llompart Moragues.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22483 *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilo de rayón exportado dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Productos Pirelli, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilo de rayón exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 29 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos